

**AUTORIZA PROCEDER MEDIANTE TRATO  
DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES  
ESPECIALIZADOS CON MICHAEL E.  
JACOBS**

**RESOLUCION EXENTA N°**

**382**

**SANTIAGO, 01 JUL 2015**

VISTOS: Las leyes N°s 18.575 y 20.798; la Ley N° 19.886 y su Reglamento Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 211 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica, y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Fiscalía Nacional Económica requiere contratar una asesoría para el perfeccionamiento de su "Guía Interna sobre Beneficios de Exención y Reducción de Multas en Casos de Colusión", que tenga en consideración las mejores prácticas que la experiencia nacional y comparada identifica, a fin de dar efectiva y debida aplicación de los beneficios que consagra el artículo 39 bis del DL 211 de 1973, en especial los comentarios recibidos de American Bar Association y de International Bar Association.

Que, de acuerdo a lo anterior, el servicio requerido por la Fiscalía debe ser satisfecho por un abogado experto, de manera tal que esta contratación se enmarca en la noción de servicio personal especializado, cuya regulación se encuentra en el artículo 107 del Reglamento de Compras.

Que, siendo el presupuesto de la contratación inferior a las 1.000 U.T.M., se procedió a invitar al abogado Sr. Michael E. Jacobs, por estimarse que contaba con las competencias necesarias para ejecutar el servicio.

Que el proveedor invitado realizó una propuesta que resultó ser satisfactoria, y se pudo comprobar su idoneidad, ya que se trata de un profesional con una basta experiencia académica y de consultorías en las materias que se requieren para la presente contratación.

Que, por lo que se ha venido expresando, en la especie nos encontramos ante una contratación en la que, por la naturaleza de la negociación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra g) de la Ley de Compras, en relación con el artículo 10° N° 7 letra m) de su Reglamento, existen circunstancias o características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al trato directo con el proveedor mencionado, puesto que se trata de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 U.T.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del mismo Reglamento.

Que se ha celebrado el contrato con el proveedor, con fecha 28 de mayo de 2015, el cual debe aprobarse mediante la correspondiente resolución.

Que por lo anterior, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

1.- **AUTORÍZASE** proceder mediante trato directo con el Sr. Michael E. Jacobs, Abogado, Pasaporte N° 486104207 con domicilio en 1129 Portland Avenue, Saint Paul, Estados Unidos, a fin de contratar los servicios especializados para la elaboración de un informe sobre la Guía Interna sobre Beneficios de Exención y Reducción de Multas en Casos de Colusión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 número 7 letra m) de su Reglamento.

2.- **APRUÉBASE** el contrato celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica y Sr. Michael E. Jacobs, de fecha 28 de mayo de 2015, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES  
ESPECIALIZADOS  
ENTRE  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  
Y  
MICHAEL E. JACOBS**

Con fecha, 28 de mayo de 2015, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 853, piso N° 2, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Fiscalía" o "FNE", por una parte y, por la otra, Michael E. Jacobs, Abogado, Pasaporte N° 486104207 con domicilio en 1129 Portland Avenue, Saint Paul,

Estados Unidos, en adelante "el Prestador", se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

La Fiscalía Nacional Económica en apoyo a la ejecución de sus funciones propias establecidas en el Decreto Ley N° 211 de 1973, requiere contratar una consultoría que le permita apoyar las labores de la Dirección del Servicio, para el adecuado cumplimiento de sus fines legales de defensa y promoción de la libre competencia en los mercados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por medio del presente contrato, la FNE encomienda al contratista la ejecución de los servicios de asesoría constan en los Términos de Referencias preparados por la FNE y que el contratista aceptó formalmente, los que se entienden incorporados a este contrato como anexo. Estos servicios y sus objetivos son los siguientes:

**Objeto General**

Se una asesoría orientada al perfeccionamiento de la "Guía Interna sobre Beneficios de Exención y Reducción de Multas en Casos de Colusión" de la FNE, que tenga en consideración las mejores prácticas que la experiencia nacional y comparada identifica, a fin de dar efectiva y debida aplicación de los beneficios que consagra el artículo 39 bis del DL 211 de 1973, en especial los comentarios recibidos de American Bar Association y de International Bar Association.

**Objetivos específicos**

1. Colaboración en la definición de criterios de otorgamiento del beneficio de exención que sean atractivos y no obstaculizantes para delaciones que pudiesen provenir del extranjero, haciéndose cargo especialmente de la situación de las class action en Estados Unidos de América.
2. Revisión del procedimiento establecido en el borrador de guía y formulación de recomendaciones para su perfeccionamiento.
3. Informe sobre el texto definitivo de la guía de delaciones compensadas y la explicación de cómo incorpora las mejores prácticas actuales en el derecho comparado sobre el uso del mecanismo de la delación compensada.
4. Revisión de la traducción al inglés de la guía definitiva.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL PRODUCTO, PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA.**

El/os medio(s) de verificación del/os resultado(s) de la Consultoría será la entrega de un o varios informe(s) de avance y final, cuya periodicidad será coordinada con la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

Tanto la necesidad de entregar informes de avance como la oportunidad de la entrega de estos informes será materia a coordinar entre el consultor y la contraparte técnica de la Fiscalía.

Con todo, el Consultor deberá entregar un informe final con el contenido y en los plazos que más adelante se expresan.

Tanto los informes de avances y el informe final deberán cumplir, al menos, en cuanto a su contenido con una breve descripción de cada una de las actividades realizadas y una sistematización de la información generada durante la ejecución de la Consultoría, y serán entregados por escrito y/o vía correo electrónico, a la dirección de la FNE y/o al correo electrónico de la contraparte técnica de la Fiscalía.

Con todo, el Consultor deberá entregar, en los términos expresados en el párrafo anterior, un informe final que contenga en detalle las actividades realizadas, con un análisis completo y documentado de la consultoría realizada, donde deberá sistematizar la información generada durante la ejecución de la Consultoría.

#### **CLÁUSULA CUARTA: METODOLOGÍA DE TRABAJO.**

El Consultor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las instrucciones específicas que ésta o el Fiscal Nacional Económico le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de avance de trabajo, reuniones y otros que le solicite la Contraparte Técnica o el Fiscal Nacional Económico.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

La FNE pagará al Prestador la suma única y total de USD 10,000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), cuyo pago será efectuado en su totalidad contra entrega del Informe Final, debidamente aprobado por la Contraparte Técnica de la FNE.

El mencionado pago incluye todos los gastos necesarios en que debe incurrir el Prestador en la ejecución de este informe.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

Tiempo máximo de duración del contrato: 30 días contados desde la total tramitación de la resolución que lo aprueba.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA.**

Actuará como Contraparte Técnica de la FNE la Jefa del Departamento de Relaciones Institucionales de la Fiscalía.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la Consultora, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Contactar al Consultor-mediante mail enviados a su dirección de correo electrónico- a una primera reunión de coordinación, la que puede verificarse de forma presencial o vía video conferencia (remota).
2. Asignar al Consultor los trabajos que deberá realizar.
3. Contactar al Consultor a fin de para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
4. Proporcionar al Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
5. Evaluar el/los informe(s) entregado(s) por el Consultor.
6. Aprobar el informe final que emita el Consultor.
7. Informar a las autoridades de la FNE respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

En todo momento, el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar el Consultor para el cumplimiento de la labor encomendada, quien deberá comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

La FNE está facultada para declarar unilateralmente y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del Consultor, sin derecho a indemnización alguna para éste, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo de 10 días corridos contados desde que sea requerido por escrito por parte de la contraparte técnica designada por la FNE.
3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones del Consultor.
4. Por decisión unilateral del Fiscal Nacional Económico, fundada en la necesidad de no perseverar en el contrato por razones de buen servicio. En este caso, el Consultor tendrá derecho al pago proporcional de sus servicios según calificación de la Contraparte Técnica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

Durante la ejecución del contrato el consultor no podrá subcontratar todo o parte de las obligaciones asumidas por éste. En caso de ser necesario, si el consultor requiere de una opinión externa en temas específicos asociados al estudio objeto del contrato, deberá solicitar la autorización previa de la contraparte técnica de la Fiscalía.

Adicionalmente, el consultor se encontrará sujeto a todas aquellas prohibiciones e incompatibilidades relativas a la contratación de servicios, en la Administración Pública y otras relativas a conflictos de intereses referentes a consultorías realizadas a otras empresas del mercado de las empresas requeridas ante el TDLC.

La infracción de lo dispuesto en esta cláusula dará derecho a la Fiscalía para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata.

El Consultor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente contratación. La infracción de esta prohibición dará derecho a la FNE para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La FNE hará entrega al Prestador de información y evidencia de la Investigación que desarrolla Rol 1952-11 FNE, y de otros documentos que el Prestador considere necesarios para elaborar el informe. La información antes mencionada deberá ser mantenida bajo estricta confidencialidad, y no podrá ser revelada, total o parcialmente, a cualquier persona natural o jurídica sin el previo consentimiento por escrito de la FNE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.**

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y el Prestador acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes para la comuna de Santiago de Chile.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma inglés, de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en cada idioma en poder de las partes.

3.- Páguese la suma de US\$10.000.- (Diez mil dólares), exenta de impuestos, a través de transferencia bancaria, en la forma dispuesta en los términos de referencia y contrato aprobado precedentemente.

4. IMPÚTESE el gasto al Subtítulo 22, ítem 11, asignación 999, "Otros", del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2015 y la comisión por la transferencia bancaria al subtítulo 22, ítem 10, asignación 003 "Servicios de giros y remesas" de este presupuesto.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

Por Orden del Fiscal Nacional Económico.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Azar Díaz".

**ANA AZAR DÍAZ  
JEFA DIVISIÓN  
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

A handwritten signature and initials in black ink, appearing to read "PCA/AAM/MAO".

